



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 355-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 27 de junio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 06-2024-UNIA-CU de fecha 27 de junio de 2024; el Escrito de fecha 17 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 186-2024-UNIA-OAJ de fecha 03 de junio de 2024 y la Carta N° 1276-2024-UNIA-DGA de fecha 06 de junio de 2024; con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Escrito de fecha 17 de mayo de 2024 suscrito por Betsy Solano Jauregui solicita al Rector de la UNIA, que se le brinde el servicio de defensa legal, proponiendo a la abogada Flor Peredo Silva, por cuanto ha sido comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por la Secretaria Técnica de la UNIA, por faltas administrativas durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia designada mediante Resolución N° 817-2019-UNIA-CO de fecha 18 de diciembre del 2019 y cesada con Resolución Rectoral N° 12-2024-UNIA-R de fecha 31 de enero de 2024; es así que mediante Proveído de Rectorado de fecha 22 de mayo de 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al escrito mencionado anteriormente;

Que, mediante el Informe Legal N° 186-2024-UNIA-OAJ de fecha 03 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de defensa legal de Betsy Solano Jauregui *"Que, se declare IMPROCEDENTE que la UNIA brinde SERVICIOS DE DEFENSA LEGAL por haber sido comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la ex servidora Ing. Betsy Solano Jauregui, con la suma de S/ 50,000.00."*;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 355-2024-UNIA-CU

Que, de acuerdo a la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, la solicitud del recurrente debe presentar los siguientes documentos: La solicitud debe estar dirigida al titular de la entidad, con **carácter de declaración jurada**, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, **datos del expediente** del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, **copia de la notificación o comunicación recibida**, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a emisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. El compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las **condiciones que establezca la entidad**. Asimismo, la propuesta de servicio de defensa o asesoría debe **precisar** si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. Presentar el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.



Que, de la calificación de la solicitud y sus recaudos, se tiene que "procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales...", sin revisarse los diferentes documentos que adjunta en el marco del Decreto de Urgencia N° 006-2024 publicado el 23/03/2024, de aquellos gastos que no tiene crédito presupuestario;



Que, el compromiso de reembolso debe consistir en una declaración jurada con firma legalizada, a fin de que se garantiza su reembolso; en caso de que no es favorecida al final del proceso no se podrá exigir el reembolso con un documento privado simple;

Que, la propuesta de defensa que adjunta, es un documento simple, que no está legalizado, no existe su huella digital, que no tiene valor probatorio en un proceso judicial o administrativo; asimismo, el compromiso de devolución es un documento que carece de las formalidades de un documento de fecha cierta;

Que, la recurrente radica en la ciudad de Bagua Grande y requiere la asesoría de un estudio jurídico de la Ciudad de Lima; cuando en la Región existe un colegio de abogados con más de 2500 abogados hábiles; haciendo que encarezca demasiado los honorarios profesionales; tanto más, cuando no existe crédito presupuestario en la universidad por medidas de austeridad;

Que, a raíz de la medida de austeridad, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobó por unanimidad, el 16 de abril de 2024, declarar en emergencia a la Decana de América por el ajuste presupuestal que ordenó el Poder Ejecutivo a través del Decreto de Urgencia 006-2024; lo que indica que la crisis económica que atraviesa nuestro país afecta directamente a las universidades públicas;

Que, según lo establece el artículo 4 numeral 4.2 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que **autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario** correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Carta N° 1276-2024-UNIA-DGA de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Juan Nicolas Vela Vasquez en su calidad de Director General de Administración, remite al



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 355-2024-UNIA-CU

Rector de la UNIA el Informe Legal N° 186-2024-UNIA-OAJ de fecha 03 de junio de 2024 respecto al pedido de defensa legal solicitado por la ex servidora Ing. Betsy Solano Jauregui;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 06-2024-UNIA-CU de fecha 27 de junio de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Defensa Legal requerido por la ex servidora Ing. Betsy Solano Jauregui, por la presunta comisión de faltas administrativas durante el ejercicio de su cargo como Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia designada mediante Resolución N° 817-2019-UNIA-CO de fecha 18 de diciembre del 2019 y cesada con Resolución Rectoral N° 12-2024-UNIA-R de fecha 31 de enero de 2024, promovido por la Secretaria Técnica de la UNIA en agravio de la UNIA, por la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles);

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Defensa Legal requerido por la ex servidora Ing. Betsy Solano Jauregui, por la presunta comisión de faltas administrativas durante el ejercicio de su cargo como Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia designada mediante Resolución N° 817-2019-UNIA-CO de fecha 18 de diciembre del 2019 y cesada con Resolución Rectoral N° 12-2024-UNIA-R de fecha 31 de enero de 2024, promovido por la Secretaria Técnica de la UNIA en agravio de la UNIA, por la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), conforme a los considerandos expuestos y al informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.C.
✖ Rectorado
✖ VPA
✖ VU
✖ OAJ
✖ COT
✖ OTC
✖ Intendencia
✖ Asesoría